

EXENTA N° 0297 / 0796

SANTIAGO, **23 DIC. 2016**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
- c) Lo Resolución N° 1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución Exenta N°0108/01660 de fecha 19.JUL.2007
- e) Carta N°1626-2016 del Club Aéreo de Santiago de fecha 14.OCT.2016, Exp. N°6792.
- f) Correo electrónico de la Jefatura del Ad. Santo Domingo de fecha 17.NOV.2016.
- g) Of. (O) DGAC N°14/1/1169/7629 de fecha 23.NOV.2016.
- h) Carta N°1666-2016 del Club Aéreo de Santiago de fecha 16.DIC.2016, Exp. N°7715.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°0108/01660 de fecha 19.JUL.2007, la DGAC otorgó al Club Aéreo de Santiago la concesión gratuita de una superficie total de 4.350 m² de terreno eriazos (lotes N°s 1 y 2 del Plano de ordenamiento interno del Ad. Santo Domingo), para la construcción de un hangar, losa para estacionamiento de aeronaves, área de carguío y estanque de combustible AVGAS 100/130 e infraestructura necesaria para el apoyo general de las actividades propias del Club Aéreo en el Ad. Santo Domingo de la ciudad de San Antonio.
- b) Que por carta N°1626-2016 de fecha 14.OCT.2016, el Club Aéreo de Santiago solicitó la renovación de la concesión gratuita individualizada en el Considerando, letra a), precedente.

- c) Que mediante correo electrónico de fecha 17.NOV.2016, la Jefatura del Ad. Santo Domingo, informó que no existen inconvenientes en renovar la concesión en comento, siempre y cuando, la superficie entregada al Club Aéreo sea acorde a su utilización.
- d) Que por Of. (O) N°14/1/1169/7629 de fecha 23.NOV.2016, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión gratuita descrita en el considerando letra a), precedente.
- e) Que por carta N°1626-2016 de fecha 14.OCT.2016, el Club Aéreo de Santiago aceptó la modificación informada mediante el oficio individualizado en el Considerando, letra c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resuelvo N°s 1, 2, 14 y 19 de la Resolución Exenta N°0108/01660 de fecha 19.JUL.2007 e incorpórese los Resuelvo N°s 26 al 41, quedando como se indican a continuación:
 1. OTÓRGASE al Club Aéreo de Santiago, RUT N°70.026.700-8, en adelante "el concesionario", la concesión gratuita de una superficie total de 2.292 m² ubicada al sur oeste de la plataforma del Ad. Santo Domingo, distribuida en un terreno eriazos de 2.100 m² para construcción de hangar y plataforma (lote 1 del Plano de ordenamiento interno del Ad. Santo Domingo) y 192 m² (16 m x 12 m) para habilitación de área de carguío con surtidor y estanque de combustible de aviación con capacidad de 20 m³.

La concesión gratuita será destinada exclusivamente al desarrollo y fomento de actividades aerodeportivas propias del Club Aéreo, en el Ad. Santo Domingo de la ciudad de San Antonio.
 2. La concesión gratuita se otorga hasta el 31 de diciembre del año 2021.
 14. La DGAC está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51° del DAR 50 "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos".
 19. El concesionario, sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, y en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
 26. Será obligación del concesionario destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión gratuita, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden a la concesión gratuita.
 27. Será obligación del concesionario, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Ad. Santo Domingo.

28. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos cuyo otorgamiento sea de competencia de otras autoridades o entidades públicas, si correspondiere.
29. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecta la concesión gratuita.
30. El concesionario asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso que corresponda.
31. El concesionario, en caso de proceder, deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afecten la concesión gratuita.
32. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión gratuita, sin previa autorización de la DGAC.
33. El concesionario, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
34. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
35. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión gratuita, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión gratuita o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos.
36. Será causal de término anticipado de la concesión gratuita, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
37. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir el concesionario o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
38. Al término de la concesión gratuita o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley N° 16.752.
39. Será obligación el concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en

uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

40. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión gratuita. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
 41. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario será causal de término anticipado e inmediato de la concesión gratuita.
2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°0108/01660 de fecha 19.JUL.2007.
 3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
 4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 5. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
 6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO) VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



VIVIANA ITURRIAGA PINA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1 EJEM. CLUB AÉREO DE SANTIAGO
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DASA, ZAC., AERÓDROMO SANTO DOMNGO – SAN ANTONIO.
- 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.
- 1 EJEM. COM, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orm/21122016